

RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 18 de noviembre de 1977, en su trigésimo segundo período de sesiones, una resolución relativa al derecho internacional humanitario y a los Protocolos aprobados por la Conferencia Diplomática, cuyos trabajos concluyeron el mes de junio pasado, en Ginebra. Transcribimos a continuación el texto de esa resolución:

RESOLUCIÓN A/C.6/32/L.6

Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de eliminar el flagelo de la guerra, que ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando el principio fundamental de derecho internacional, establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de que todos los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Reafirmando la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta la terminación de esos conflictos a la mayor brevedad posible,

Convencida del valor permanente de establecer normas humanitarias relativas a los conflictos armados, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación

y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1976,

1. Acoge complacida la feliz conclusión de la Conferencia Diplomática, en la que se aprobaron dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados por la Conferencia Diplomática el 8 de junio de 1977;

2. Toma nota asimismo de la recomendación, aprobada por la Conferencia Diplomática, de que se convoque una conferencia especial sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas corrientes;

3. Expresa su agradecimiento al Consejo Federal Suizo por haber acogido a la Conferencia Diplomática en sus cuatro períodos de sesiones, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber preparado las bases del debate y por su constante asistencia a la Conferencia;

4. Insta a los Estados a que consideren sin demora la firma y ratificación de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, o su adhesión a los mismos, que estarán abiertos para la firma el 12 de diciembre de 1977 en Berna;

5. Hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho para que pasen a ser partes en los Convenios de Ginebra de 1949;

6. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos vigentes del derecho humanitario internacional y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para la difusión de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

8. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado « Informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados ».